

*Francisco Zavala.* En esta acta se dice que murió asesinado por un negro. Muchos años después, se encuentra el acta de defunción de un capitán general, que realmente fué asesinado, y la nota del homicidio se hace constar. He aquí cómo se expresa: "Sábado 23 de Julio de 1792, fué religiosamente sepultado en la cruxía del altar mayor de esta santa iglesia catedral de san Ildefonso de esta ciudad de san Bernabé de Mérida, Provincia y Obispado de Yucatán, el cuerpo difunto del señor brigadier de los reales exércitos don Lucas de Gálvez y Montes de Oca, caballero comendador del orden de Calatrava, Gobernador y Capitán General, intendente que fué de esta Provincia, que murió alevosamente herido, por cuya razón solamente fué absuelto violentamente y administrándosele el sacramento de la Extremaunción sin haber hecho testamento. Se averiguó ser natural de Ecija y casado con la señora doña María Francisca Moya." "El señor doctor don Pedro Faustino Brunet, Chantre, dignidad de dicha catedral, hizo este entierro con toda solemnidad. Y porque conste, tomé, yo el cura Br. don Manuel Josef González, que lo soy, por S. M. de la referida Santa Iglesia Catedral, esta razón que certifico por haberlo presenciado y firmo.—Br. Manuel Josef González."

Si el asesinato del Conde de Peñalva fuese verdad, y siendo verdad no se hubiese anotado en el acta de fallecimiento, ¿cómo se puede explicar la diversidad de conducta observada por los que llevaban el registro de defunciones? Y, sobre

todo, la diversidad del modo de portarse, sería asombrosa en el acta de defunción de Francisco Zavala y en la del Conde de Peñalva, sucesos acaecidos en el transcurso de once años. ¿Cómo podría explicarse racionalmente que se ponga nota de la muerte violenta de un hombre vulgar, y se pase en silencio la del primer magistrado de la colonia?

Un asesinato alevoso cometido en la persona del representante de la autoridad real, en aquella época en que el principio de autoridad ejercía soberano imperio en toda la monarquía española, hubiera sido un suceso de gran resonancia, no sólo en Yucatán, sino en Nueva España, en la América toda, y en la real corte de Madrid; y, sin embargo, ningún escritor contemporáneo hace memoria del suceso, ni se encuentra el proceso que debió iniciarse. Los escritos periódicos de la época, si bien refieren la muerte del Conde de Peñalva, no hablan de la circunstancia del asesinato: la antigua "Gaceta de Nueva-España," es una prueba de ello: lejos de afirmar ó dar noticia, aunque fuese como rumor, de la muerte violenta del Conde, únicamente habla de su fallecimiento, como Cogolludo, como el acta de defunción, sencilla é ingenuamente, como quien cuenta la muerte natural de cualquier personaje. Dice así la "Gaceta:—" "Muerte del general de Campeche.—Domingo 1º de Setiembre de 1652, llegaron nuevas á esta ciudad de haber muerto don García de Valdes, conde de Peñalva, gobernador de Yucatán, por S. M., y quedar su mujer é hijo mayoraz-

go, la casa por cárcel, y secuestrados todos sus bienes." Este dato confirma, sin dejar asomo de duda, que el Conde de Peñalva no murió á manos de alevoso asesino, sino de muerte natural; porque si su muerte hubiese sido originada de homicidio proditorio, no hubiera dejado de mencionar esta circunstancia tan grave la Gaceta del Virreinato.

Verdad es que "La Gaceta" menciona la prisión de la familia del Conde y el embargo de sus bienes; pero esta circunstancia, acompañada del silencio respecto del asesinato, coadyuva á probar que no existió, y que la prisión y embargo obedecía á otros móviles de bastardas pasiones. No se debe olvidar que el gobernante finado tuvo qué luchar desde el principio de su gobierno con una formidable oposición; que sus enemigos eran muchos al encargarse del gobierno, y aun más, se había concitado durante su breve administración, con algunos torpes procedimientos. Además, debe tenerse en consideración que todo gobernador, durante la dominación española, al concluir el período de su gobierno, era sometido de pleno derecho y también de hecho, á un juicio de responsabilidad que se denominaba residencia. En este juicio se le tomaba cuenta de la conducta observada en todos los ramos de la administración, y como podía acontecer que tuviese qué indemnizar daños y perjuicios causados, bien fuese á la real hacienda, bien á los particulares, ordinariamente se comenzaba por secuestrar al residenciado los bienes que po-

seía, para asegurar las resultas de la residencia.

Tratándose del Conde de Peñalva, el juicio de residencia tenía qué ser más riguroso. Todo se reunía para hacer que los procedimientos fuesen más severos: la antipatía general que se guardaba contra él, la murmuración que comentaba sus disposiciones, el rencor de los negociantes á quienes había impedido el lucro, eran motivos suficientes para impulsar á los alcaldes gobernadores que le sucedieron, á aplicar con desusado rigor la ley de residencia á la desdichada familia del Conde, que, sobre la aflicción por la muerte de su jefe, recibió de añadidura las amarguras de procedimientos curiales, que, por la exageración de la forma, se convirtieron en vejaciones injustas.

Tenemos á la vista un expediente que comprende el desembargo de los bienes secuestrados á la Condesa de Peñalva para asegurar las resultas del juicio de residencia de su esposo; el poder que aquella confirió para representarla ante el Consejo de Indias y ante el Supremo Consejo de la Inquisición, y la sentencia definitiva con que terminó dicho juicio de residencia, y en todo este expediente no se lee una sola palabra que indique que el Conde de Peñalva hubiese sido asesinado; y si el asesinato hubiese sido real, ¿cómo comprender que la condesa y sus apoderados callasen sin osar pedir la averiguación y castigo de los delincuentes? Tenemos también unos apuntes extractados de los libros capitulares del Ayuntamiento de Mérida, y en ellos tam-

poco se habla del pretendido asesinato, sino que se refiere el fallecimiento á la manera que Cogolludo, no obstante conocerse que la mano que trazó aquellos renglones, era de un adversario decidido del Conde de Peñalva. He aquí sus palabras: "En 19 de Octubre de 1649 fué recibido en Mérida D. García de Valdez Osorio, conde de Marcel, primer conde de Peñalva, vizconde de San Pedro-mártir, nombrado gobernador y capitán general en Madrid á 27 de Marzo de 1649: gobernó hasta 1º de Agosto de 1652, EN QUE FALLECIÓ, por fortuna de la provincia. Fué este gobernador el azote de la provincia que desoló y destruyó con sus repartimientos, causando en ella, con la hambre que introdujo, más ruinas y muertes en toda ella que las plagas de langostas que en otro tiempo había sufrido. Para utilizar más en sus repartimientos que aumentó durante aquella aflicción, impedía, por medio de los jueces españoles que nombraba y otros sus agentes, que cumpliesen los indios sus contratos con otros, y de este modo arruinó el comercio de la provincia, haciéndose el único comerciante de ella. Con el pretexto de escasez de maíz, nombró comisionados, con la denominación de jueces españoles, para que fuesen por todos los pueblos de indios á registrar el maíz que tenían, dejándoles solamente el necesario para el sustento de sus familias, y quitándoles lo restante, á pretexto de asegurarlo para alimentar á los demás. De este modo se apoderó de casi todo el que había en la provincia, perdiéndose el resto que, por escarlo

de su rapacidad, lo escondían sus dueños en los montes y cavernas donde la humedad lo corrompió en breve. Viendo que la inmediata cosecha se presentaba abundante, para no perder su monopolio mandó que ningún indio pudiese vender maíz á nadie hasta que averiguase la cosecha de aquel año para proveer á todos. Con estas artes infernales, el maíz, que antes se vendía á seis reales carga, subió muy pronto á doce pesos fuertes en 1651, y á seis pesos en 1652, á pesar de la abundancia de las cosechas, con lo que, una hambre espantosa, no vista hasta entonces, colmando las arcas de este monstruo abominable, produjo en la provincia la horrorosa mortandad que la despobló casi del todo."

Contra estos argumentos se aduce una nota de efemérides publicada en el número 4 de "El Fénix," en Campeche, el 15 de Noviembre de 1848, y que á la letra dice: "Noviembre.—20.—Lunes. S. Félix de Valois, fundador de la orden de los trinitarios para la redención de cautivos cristianos.—En igual día del año 1655, siendo Gobernador y Capitán General de esta Provincia D. Francisco de Bazán, arribó á Campeche el oidor de la real audiencia de México D. Francisco Calderón y Romero, con el objeto ostensible de visitar las cajas reales de la Provincia, pero con la misión secreta de proceder á la averiguación del asesinato cometido en Mérida, la noche del 10 de Agosto de 1652, en la persona de D. García de Valdez y Osorio, Conde de Peñalva y Gobernador y Capitán General de esta Provincia.

Conjeturábase que muchas personas principales estaban complicadas en aquel crimen misterioso, que el Lic. Calderón jamás pudo poner en claro, á pesar del apoyo que le prestó el tribunal de la Inquisición. Lo cierto es que el hecho quedó enteramente impune, á pesar de los esfuerzos de los parientes y amigos del conde, que hicieron todo lo posible por sacar de las tinieblas á los verdaderos culpados."

Este reparo se desvanece considerando que el autor de la nota no expresa la fuente de donde tomó sus noticias; y, además, según un documento que tenemos á la vista, el oidor D. Francisco Calderón y Romero vino á Campeche en comisión de la Real Audiencia de México, para la averiguación y castigo de los fraudes que se atribuían al comercio campechano, y respecto de los cuales el mismo Conde de Peñalva, según antes hemos visto, defendió á dicho comercio con admirable franqueza y sinceridad: las relaciones del Oidor Calderón y Romero con el tribunal de la Inquisición, han de haber sido no con motivo de los hechos aludidos, sino por razón de un pleito que el fisco real siguió contra la condesa viuda de Miraflores y sus bienes, en reclamación de los bienes embargados durante el gobierno del Conde de Peñalva á Simón Báez Sevilla, reconciliado por el Santo Oficio de la Inquisición de Nueva-España.

Tan pronto como se supo en Méjico la muerte del Conde de Peñalva, fué nombrado para residenciarlo el Lic. D. Juan de Contreras y Garnica,

Alcalde de Corte de Méjico, quien se trasladó á Mérida de Yucatán, y, abriendo el juicio de residencia, mandó publicar edictos por medio de pregonero público, convocando á cuantos se considerasen agraviados para que presentasen sus quejas en un término perentorio que señaló: levantó la prisión de la Condesa viuda y de su hijo; pero antes embargó bienes suficientes á garantizar las resultas del juicio, y eran un censo á favor del Conde de Peñalva sobre el ingenio de Juan Fernández de Gamboa, y un ingenio de azúcar de la propiedad de la Condesa, situado cerca de Cuautla. Se siguió el juicio de residencia por todos sus trámites, y dictada la sentencia, en ella se le hicieron los siguientes cargos:

1º Que, estando prohibido por cédulas reales el servicio personal de los indios y recomendado el cuidado de su libertad, el Conde había permitido, durante su Gobierno, hubiese repartidor de indios que repartía la tanda del servicio personal de ellos en los vecinos de la ciudad de Mérida y en las demás villas, dando á cada casa ó familia, cada semana, dos ó tres indios jornaleros, á cada uno de los cuales se pagaba tres reales, y cada mes una india molendera, á quien se pagaba por su trabajo un peso; y por este cargo, el juez lo declaró culpable, omitiendo la imposición de la pena por estar ya difunto; pero el Consejo de Indias revocó este punto de la sentencia, y condenó á los bienes y herederos del Conde de Miraflores al pago de quinientos pesos de multa.

El 2º capítulo de acusación se contraía á

haber cobrado de los indios doce reales de derechos por cada confirmación de la elección anual de sus empleos y por las licencias que les daba para diversos actos públicos: el juez lo absolvió de este cargo y la absolución fué confirmada por el Consejo de Indias.

El 3º capítulo de acusación consistió en haber depuesto á D. Pedro Díaz del Valle, Secretario y Escribano Mayor de Gobernación y Guerra, y á Francisco Crespo de Morales de su empleo de defensor de indios, poniendo en lugar de ellos, paniaguados suyos, tales como D. Juan de Posadas y D. Pedro Beltrán, quien también era pariente de su esposa; pero de este cargo fué absuelto en ambas instancias.

El 4º capítulo de acusación se contraía al hecho ya conocido de haber prohibido á los traficantes el trato y contrato con los indios de los pueblos de su gobernación, y de este cargo, aunque el juez lo declaró culpable, omitiendo imponerle pena por haber fallecido, el Consejo de Indias lo absolvió de culpa y pena.

El 5º capítulo de acusación fué que, no obstante estar prohibido por cédulas reales nombrar corregidores y justicias en los pueblos de su gobernación, el Conde de Peñalva desde el 9 de Febrero de 1651 había despachado en favor de su pariente D. Gutierre de Tineo Osorio el título de Teniente de Capitán General de la villa de Valladolid, con conocimiento de las causas y negocios, y sueldo de cuatrocientos pesos anuales, y además había consentido que D. Gutierre

de Tineo se titulase Justicia Mayor, y despachase como tal, presidiendo el Ayuntamiento en las elecciones, y sentándose en los actos públicos en silla y tapete delante de los alcaldes ordinarios y demás regidores; y, si bien el juez lo declaró culpable de este cargo, omitiendo la pena por difunto, fué absuelto de él en el Consejo de Indias.

El 6º capítulo de acusación fué todavía más grave, pues en él se le hacían cargos de que, no obstante la prohibición que tenían los jueces y justicias de tratar y contratar por sí ó por interpósita persona, el Conde de Peñalva había comerciado por medio de sus agentes en los pueblos y lugares de su gobernación, y que para esto le servían, en Valladolid, D. Gutierre de Tineo y Osorio; en el Partido de la Costa, D. Francisco García Vidal, alcaide y capitán á guerra del puerto de Jilam; en el Partido del Camino Real, D. Agustín de Boco, administrador del pósito del maíz; en el Partido de la Sierra, D. José González Prieto, administrador del pósito del maíz; y en el Partido de los Beneficios Altos y Bajos, D. Juan García Escudero, juez comerciadador del partido; todos los cuales daban á los indios dinero para cera, tejidos de algodón, hilo de algodón, miel, grana y otros géneros de sus cosechas, si bien tasándolos por la mitad menos de su justo valor y precio; y así mismo repartían á los indios mantas de lana de Tlaxcala, sombreros, hachas, machetes y cacao, por subidos precios, y usaban de fuerza y violencia para cobrar sus deudas: se le hacía cargo también de que, en tiempo de

carestía de bastimentos y hambre, colectó, por medio de los mismos agentes, cantidad considerable de maíz que pagaba á dos reales la media fanega, y luego lo revendía á tres pesos y á más, por cuyas molestias y vejaciones muchos indios se huyeron de sus pueblos; y que también dicho conde hizo venir de Veracruz fragatas cargadas de bizcocho y harina, comestibles que vendió de su cuenta y repartió á los indios por medio de los dichos jueces comerciadotes: por este cargo el juez declaró culpable al Conde de Peñalva, y condenó á que de sus bienes se pagase la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos, como indemnización de perjuicios, á los pueblos de Teya, Oxkutzcab, Tahmek, Hoctún, Tecoh, Bolonpohché, Hunuemá y Joncauich, y además condenó á que de sus bienes se pagasen sesenta días de salarios, y omitió la imposición de pena personal por haber fallecido el culpable: el Consejo de Indias modificó en este punto la sentencia, condenando á los bienes y herederos del Conde de Peñalva al pago de dos mil pesos.

El último capítulo de acusación iba enderezado contra la Condesa de Peñalva, á quien se argüía de que, estando prohibido á las mujeres de los jueces y justicias el comerciar durante los oficios de ellos, la Condesa, con la mano que tuvo durante el gobierno de su marido, por medio de sus criados rescató de los indios los géneros y frutos de sus cosechas; y por este cargo el juez la declaró culpable, condenándola mancomunadamente con su marido en las costas y salarios

de la residencia hasta por la cantidad de seis mil pesos; pero el Consejo de Indias revocó este punto, y absolvió de culpa y pena á la Condesa. En resumen, el Conde de Peñalva fué condenado al pago de dos mil quinientos pesos, los cuales, ejecutoriada la sentencia, fueron pagados en Méjico por la Condesa viuda, y, en su consecuencia, levantado el embargo y cancelada la fianza con que se habían asegurado las resultas del juicio.